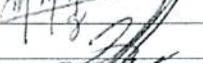
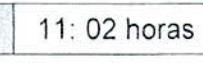


Comisión:	Igualdad de Género	Firmas
Presidenta	Mtra. Miriam Hinojosa Dieck	
Integrante	Lic. Rocío Rosiles Mejía	
Integrante	Mtro. Luigui Villegas Alarcón	
Suplente	Mtro. Alfonso Roiz Elizondo	
Secretario Ejecutivo	Lic. Héctor García Marroquín	
Secretaria	Lic. Martha Magdalena Martínez Garza	
Auxiliar Técnico	Lic. Humberto Dingler Delgado	

Fecha:	17 de noviembre de 2017		
Hora de inicio:	10:38 horas	Hora en que terminó:	11: 02 horas
Asunto:	Sesión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género		

ORDEN DEL DIA	
Orden del día:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de asistencia y declaración del quórum; 2. Lectura del Orden del Día, y en su caso, aprobación; 3. Presentación y en su caso aprobación de las disposiciones normativas de paridad de género para ser considerados en la elaboración del proyecto de Lineamientos de Registro de Candidaturas en el proceso electoral 2017-2018.

Desarrollo de la Sesión
<p>La sesión extraordinaria inicia a las 10:38-diez horas treinta y ocho minutos del día 17-diesisiete de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, en el sexto piso de la Comisión Estatal Electoral. La Mtra. Miriam Hinojosa Dieck, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género informa que da inicio la Sesión convocada a las 9:00-nueve horas y que comienza en la hora señalada como de inicio en razón de las deliberaciones previas que ocuparon a todas y todos los presentes. Señala que se cuenta con la presencia de la Consejera Lic. Rocío Rosiles Mejía y del Consejero Mtro. Luigui Villegas Alarcón, en su calidad de integrantes de la Comisión; el Consejero Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, integrante suplente; y la Consejera Electoral Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; por lo cual declara que existe quórum legal para realizar la sesión. Asimismo, se cuenta con la asistencia de los Representantes del Partido Acción Nacional, Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes; del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan José Aguilar Garnica; del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Pablo Silva García; del Partido del Trabajo, Lic. Juan Fabricio Cázares Hernández; y del Partido Verde Ecologista de México, la Lic. Olga Lucía Díaz Pérez; así como del Secretario Ejecutivo Lic. Héctor García Marroquín, y los directores Jurídico y de Organización y Estadística Electoral Lic. Jhonatan Emanuel Sánchez Garza y Lic. Ricardo Chavarría de la Garza, respectivamente.</p> <p>Concluido el primer punto, informa que de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo propuso a la Lic. Martha Magdalena Martínez Garza, Enlace de la Secretaria Ejecutiva, para fungir como Secretaria de la Comisión durante la sesión. En atención a la atribución establecida en el mismo artículo de dicho Reglamento, la Presidenta procedió a ratificar la propuesta.</p>

Informa que el segundo punto corresponde a la lectura y aprobación del orden del día, por lo que solicitó a la Secretaria dar lectura al mismo. Una vez que la Secretaria dio lectura al orden del día, la Mtra. Miriam Hinojosa Dieck, comenta que antes de proceder a la votación del mismo, pone a consideración de la Consejera y el Consejero integrante de la Comisión, un cambio en el punto tres, proponiendo que se modifique el título de "criterios de paridad de género", para que quede consignado el de "disposiciones normativas de paridad de género" para tomar en cuenta en el proyecto de Lineamientos para el proceso electoral 2017-2018".

No habiendo comentarios a la propuesta, solicita a la Secretaria poner a votación el orden del día con la modificación correspondiente. La Secretaria informa que el proyecto del orden del día ha sido aprobado.

La Presidenta agradece y solicita a la Secretaria pasar al siguiente punto; quien informa que es el correspondiente a la **Presentación y en su caso aprobación de las disposiciones normativas en materia de paridad de género para ser consideradas en la elaboración del proyecto de Lineamientos de Registro de Candidaturas en el proceso electoral 2017-2018.**

Para el desahogo de este punto, la Presidenta procedió a dar lectura de dichas disposiciones normativas, que fueron circuladas previamente.

Propuesta de disposiciones normativas de paridad de género para tomarse en cuenta en la elaboración del proyecto de lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2017-2018

Las presentes disposiciones normativas buscarán la postulación paritaria de candidaturas a los cargos de elección popular, con la finalidad de procurar una representación igualitaria en la integración de los órganos de gobierno. Para lograr lo anterior, se estima que los lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2017-2018, deberán establecer al menos lo siguiente:

I. En la elección de diputaciones locales:

- 1. Para garantizar la paridad entre géneros en el caso de la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, no podrá haber más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos de un mismo género.***
- 2. Se deberán generar dos bloques de la mitad de los distritos para los que se postulen candidatas y candidatos, listándolos en prelación conforme a porcentajes de votación y postular al menos la mitad de fórmulas de un género distinto en cada bloque, en caso de un número impar el partido político o coalición definirá el género mayoritario. Para definir la prelación de los distritos para formar los bloques, se usará optativamente por cada partido político o coalición, los resultados del último proceso electoral, o el resultado de promediar éste con el anterior, o bien del más reciente promediado con los dos anteriores en la elección de diputaciones locales, de acuerdo a la Tabla de equivalencias.***

- 2.1. Tabla de equivalencias.*** *La tabla de equivalencias deberá contener los porcentajes de los resultados por partido de las elecciones de diputaciones del año dos mil quince; los porcentajes promediados por partido político de los resultados de las elecciones*

de los años dos mil quince y dos mil doce; o el promedio de los de dos mil quince, dos mil doce y dos mil nueve, considerando en todos los casos la redistribución efectuada por el Instituto Nacional Electoral en el año dos mil dieciséis.

- 2.2. Para la elaboración de dichas Tablas de equivalencias en el caso de los partidos que se hayan presentado coaligados en los procesos de dos mil doce y dos mil nueve, el porcentaje de votación se determinará con base en la distribución establecida en el convenio de coalición con el que participaron.

La Presidenta informa que en el punto 2.3, se hace una modificación respecto al documento previamente circulado, eliminando "a través de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos", para quedar de la forma siguiente:

- 2.3. "Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Diputaciones, la Comisión Estatal Electoral definirá de manera aleatoria la distribución del género entre las candidaturas para la integración del Congreso del Estado para garantizar que no haya más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género".
- 2.4. Para el caso de las diputaciones plurinominales, las entidades políticas postularán las fórmulas compuestas cada una por una candidatura propietaria y una suplencia del mismo género, y cada fórmula plurinomial será de un género distinto, en términos del artículo 145, párrafo tercero de la Ley Electoral. En caso de coaliciones, los partidos políticos coaligados postularán de manera independiente a las candidaturas a las diputaciones plurinominales.

3. Verificación del cumplimiento de la paridad en los registros.

- 3.1 Cada partido político presentará a registro la totalidad de las postulaciones que pretenda hacer para los distritos uninominales y declarará a cuál de los tres criterios de rentabilidad electoral planteados en el 2.1 de este apartado se someterá y del que habrán de derivarse los dos bloques de rentabilidad. En ningún caso, la sumatoria de los registros deberá exceder el cincuenta por ciento de los distritos para un mismo género, ni deberá asignarle en exclusiva los distritos con porcentaje de votación más bajo a un mismo género de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos.
- 3.2 En el caso de las coaliciones, cuando acudan a realizar sus registros declararán a cuál de los tres criterios de rentabilidad electoral descritos en el 2.1 de este apartado se acogen y se verificará el cumplimiento del registro paritario en los dos bloques que de dicho criterio deriven, con base en la tabla correspondiente al partido que presenta el mayor número de candidaturas para dicha coalición. En ningún caso, la sumatoria de los registros deberá exceder el 50% de los distritos para un mismo género, ni deberá asignarle en exclusiva los distritos con porcentaje de votación más bajo a un mismo género.
- 3.3 En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá a la entidad política para que sustituya las mismas

y en caso de no hacerlo dentro del plazo que se haya fijado para la etapa correspondiente, se rechazarán dichas candidaturas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

II. Para la elección de Ayuntamientos:

Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad horizontal y vertical en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado de la siguiente manera:

1. En cuanto a la paridad horizontal, se deberá registrar un cincuenta por ciento de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, el partido político o coalición elegirá el género al que asignará la postulación excedente.
2. En caso de que existan coaliciones deberán estarse a lo previsto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones para cumplir con el principio de paridad.
3. Sobre la paridad vertical, en ningún caso la postulación de candidaturas a regidurías y sindicaturas para la renovación del ayuntamiento deberá contener más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la presidencia Municipal, en términos del último párrafo del artículo 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
4. Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, deberán presentarse por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, con las y los respectivos suplentes en estos dos últimos, en el número que disponga la Comisión Estatal Electoral, en términos de la Ley. Las y los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria.
5. Las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de las regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

La Presidenta informa que en relación al siguiente punto tendrá una modificación y procedió a dar lectura al mismo; 6. "Dicha lista iniciará con la primera regiduría con una persona de género distinto al del cargo de la presidencia municipal". Señaló que el punto queda eliminado con base en las observaciones presentadas por algunos de los partidos políticos presentes en la sesión, por lo que se procede a recorrer el numerado; posteriormente continuo con la lectura del proyecto considerando este cambio.

6. Respecto de las solicitudes de registro para los cargos de elección popular de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatas y candidatos a Regidurías y Sindicaturas por planilla, debe contener más del cincuenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de las Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal.

7. En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá a la entidad política para que sustituya las mismas y en caso de no hacerlo dentro del plazo que se haya fijado para la etapa correspondiente, se rechazarán dichas candidaturas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se solicita:

PRIMERO. Se aprueben las disposiciones normativas de paridad de género para su inclusión en los lineamientos de candidaturas en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos durante el proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se remita el presente acuerdo a la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, para que se incorporen en la elaboración y aprobación del proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas del proceso electoral 2017-2018.

Monterrey, Nuevo León; a 17 de noviembre de 2017.

Una vez concluida la lectura de la propuesta de disposiciones normativas en paridad de género, la Mtra. Miriam Hinojosa Dieck, comenta que antes de proceder a la votación del documento, quiere dejar constancia del reconocimiento a las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Estatal Electoral, quienes en su totalidad participaron de forma muy activa en las numerosas juntas de trabajo que se realizaron para poder llegar a los consensos.

Comentó que hubo mucho interés de buscar maximizar las oportunidades de las mujeres para acceder a los cargos de elección popular, y por supuesto el documento es fruto del consenso. Destacó que había posturas que buscaban impulsar de manera más amplia atendiendo a jurisprudencias, sentencias y el trabajo realizado en otros estados de la república que es de avanzada y más favorable hacia las mujeres; pero se buscó hacer un equilibrio valorando la importancia de ir de manera consensada en el documento, de trabajar junto con los partidos políticos y con la experiencia en el terreno acerca de cómo materializar la paridad, y por ello se considera que con todas esas variables en la mesa es la mejor fórmula que se puede traer a colación.

A su vez, invitó a los partidos políticos para que solidariamente participen en el proceso de buscar el empoderamiento de sus militantes mujeres, quienes a través de los cursos que se ofrecen en la CEE y las distintas instancias que se tienen para mantener en diálogo con ellas, están listas y preparadas para participar. En este sentido, comentó también que todas y todos pueden ser corresponsables de que esto se logre.

El Secretario Ejecutivo por su parte, en uso de la voz pone a consideración que se pudiera hacer una puntualización en el 2.3 que ha sido modificado. Propone que se acuerde cuál es la instancia de la Comisión Estatal Electoral que sería la responsable de determinar las asignaciones en la distribución de género en las candidaturas de los partidos políticos de nueva creación; esto considerando que se va a hacer un sorteo de los 26 distritos, y desde su punto de vista pudiera ser la Comisión de Organización.

La Presidenta consulta a la mesa al respecto, y sobre la existencia de alguna otra postura, y propone que el sorteo pudiera ser en reunión del pleno de los consejeros en el marco de una reunión o una

sesión. El Secretario Ejecutivo por su parte propone que sea una reunión abierta a los partidos políticos. El Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, Dr. Mario Alberto Garza Castillo - a quién la Presidenta da la bienvenida y da cuenta de su integración en Sesión- propone que la Comisión de Organización o la de Género estructure el proyecto, y la decisión se realice en reunión con consejeras, consejeros y partidos. Por su parte el Consejero Luigui Villegas propone que sea la Comisión por medio del órgano correspondiente como se establece en otros acuerdos.

Al concluir los comentarios a la propuesta del Secretario Ejecutivo, la Presidenta propone a las y los asistentes, que se mantenga la redacción del punto 2.3 y que considerando que lo que se busca es darle carácter público a dicho sorteo, se agregue el siguiente texto:

- "Dicho sorteo se realizará en presencia de las y los representantes de partidos políticos y Consejeras y Consejeros Electorales, a quienes se convocará oportunamente para tal efecto".

Ante la nueva propuesta de redacción, integrantes y asistentes acuerdan añadir esto a la disposición establecida en el punto 2.3.

El Secretario Ejecutivo, quien solicitó nuevamente el uso de la voz, propuso que en el resolutivo del acuerdo al que se dio lectura, se agregue el que sea este turnado también a la Secretaría Ejecutiva considerando que es la Dirección de Organización y la Dirección Jurídica las responsables de elaborar el proyecto de lineamientos. El Consejero Luigui Villegas Alarcón manifiesta estar de acuerdo con la propuesta, misma que es secundada por la Consejera Rocío Rosiles Mejía; por lo que se aprueba modificar la redacción del segundo resolutivo del acuerdo para incluir que también le sea circulado a la Secretaría Ejecutiva.

No habiendo más comentarios, la Presidenta solicita a la Secretaria someter a votación el acuerdo. La Secretaria informa que el proyecto ha quedado aprobado por unanimidad en los términos en que se dio lectura y se expuso por parte de la Presidenta de la Comisión.

Al no existir más puntos por desahogar en el orden del día, la Mtra. Miriam Hinojosa Dieck, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género informa que siendo las 11:02- once horas con dos minutos se tiene por concluida la sesión.

Acuerdos

Se aprueban las disposiciones normativas de paridad de género para su inclusión en los lineamientos de candidaturas en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos durante el proceso electoral 2017-2018.

Planeador de Agenda Próxima	Lugar y fecha
Sesión Ordinara de la Comisión de Igualdad de Género	29/11/2017

[Handwritten signatures and initials]